REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 **2013 01152** 00
Demandante	MARIA OLGA OSPINA AGUIRRE
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmite la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar la razón por la cual en la constancia de agotamiento de requisito de Conciliación Extrajudicial allegado con el escrito genitor, se hace alusión a la Señora **MARIA OLGA AGUIRRE OSPINA** como convocante, y la demandante es la señora **MARIA OLGA OSPINA AGUIRRE**.

2. Deberá acreditar la calidad de docente de la demandante, esto es, si lo es de carácter nacional, nacionalizado o hace parte de la planta de personal vinculada al ente territorial.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento al presente requerimiento, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

Se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogada en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

ah